Doctora:
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E-MAIL: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No. 2021-00158.
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO BELLO QUIROGA.
DEMANDADAS: SILVIA LILIANA y CLAUDIA ESPERANZA LANCHEROS FORERO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo:

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito promuevo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 06 de marzo de 2.023, actuando dentro del término legal y teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. La señora Juez dentro del auto en reproche, confiere el término para que la abogada designada mediante amparo de pobreza, de contestación a la demanda conforme a los parámetros fijados en el artículo 369 del C.G.P.

2. Esta orden la señora Juez la imparte, obviando el pronunciamiento hecho en Auto emitido el 28 de abril del año 2.022, dentro del cual este despacho indica:

   "…1.- TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Silvia Liliana y Claudia Esperanza Lancheros Forero, del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, 2.- SEÑALAR que durante el término de traslado, las demandadas no contestaron la demanda ni formularon excepciones…"

   Con lo anterior, es prudente recordar que las demandas hacia el mes de agosto del año 2021, presentan memorial con destino al presente litigio dentro del cual solicitan plazo para la entrega del bien inmueble objeto de reivindicación y argumentan su incapacidad económica para contratar un profesional del derecho; y es a partir de esta manifestación que el despacho establece tener por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y además que durante el termino de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones conforme a lo reglado por el C.G.P.

3. Ahora bien, apegados a la norma procesal específicamente al inciso tercero del artículo 152 del C.G.P., nos indica: *"…Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido,* ***el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo****; **si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo**."* (Negrita y subrayado propio).

   Por lo que, conforme a las actuaciones obrantes dentro del expediente, las demandadas al momento se solicitar el amparo de pobreza a este despacho el término legal concedido para contestar la demanda ya había vencido, y dentro de estas diligencias no existe pronunciamiento del despacho en lo referente a la suspensión de dicho término para la contestación pertinente conforme lo indica el inciso referenciado en el párrafo anterior.

4. Ahora bien, en la instancia procesal en la que nos encontramos, no es preciso que el despacho proceda a revivir términos con el fin de permitir que la parte accionada por medio de la apoderada designada de contestación a la demanda, pues como se ha advertido es una etapa procesal que fue superada y que no se puede desconocer por parte del despacho, entendiendo que la no contestación de la demanda acarrea ciertas cargas procesales que han sido incluso estimadas dentro del artículo 97 del C.G.P., que sin lugar a duda no pueden desconocerse dentro de esta litis.

5. Con lo expuesto, solicito a la señora Juez reconsiderar el contenido del auto adiado el 06 de marzo de 2.023, decretando la continuidad del presente asunto con base a la etapa procesal en la que nos encontramos, entendiendo que este despacho judicial en lo referente a la no contestación de la demanda ya había emitido su pronunciamiento conforme a las reglas procesales existentes. Esta petición, con el fin de evitar nulidades que puedan entorpecer el desarrollo armónico del presente litigio.

De antemano agradezco su atención.

De la señora Juez;

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ
Apoderado parte demandante.

REIVINDICATORIO No. 2021-00158.

Cesar Tiberio Gonzalez <gcesartiberio@yahoo.es>
Vie 10/03/2023 10:57 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días!!!

Presento al despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, en contenido digital formato PDF el cual obra en dos (2) folios útiles.

Solicito imprimirle el trámite pertinente.

Favor confirmar recibo de la información remitida.

Atte.

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ
Abogado